

Reformas al Código Fiscal de la Federación 2026

A continuación, se presenta un análisis de las principales reformas al Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025. Estas modificaciones podrían tener un impacto significativo en las operaciones fiscales y administrativas de su empresa.

Código Fiscal de la Federación (CFF):

- **Plazo máximo para cancelar comprobantes fiscales digitales por internet:** Se establece un plazo máximo para la cancelación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Conforme al artículo 29-A, cuarto párrafo, los contribuyentes podrán cancelar los CFDI hasta el mes en que deban presentar su declaración anual del Impuesto sobre la Renta del ejercicio que corresponda, siempre que se acepte su cancelación. Esta posibilidad se encuentra actualmente establecida como una facilidad administrativa en la regla de carácter general 2.7.1.46. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025. La medida busca brindar certeza jurídica y evitar arbitrariedades, manteniendo la obligación de que la persona a favor de quien se expida el comprobante acepte su cancelación.
- **Revisión o reconsideración administrativa:** Se reforma el artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, relativo a la revisión o reconsideración administrativa, mecanismo definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un medio excepcional de autocontrol de legalidad de los actos administrativos.

Con el propósito de otorgar certeza jurídica y precisar el alcance del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, se propone aclarar expresamente que la revisión o reconsideración administrativa solo procede respecto de resoluciones determinantes de créditos fiscales. De esta forma, se reafirma la intención original del legislador de restringir su aplicación a este tipo de resoluciones y mantener su carácter extraordinario y limitado.

- **Multa atenuada para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza:** Se modifica significativamente el tratamiento de las infracciones relacionadas con la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.

Se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación para aplicar una multa atenuada a los contribuyentes del RESICO que no expidan, entreguen o pongan a disposición de sus clientes los CFDI correspondientes. Esta sanción será de \$1,910 a \$3,800.

- **Plazo para realizar notificaciones:** Se reforman los artículos 145, 151, 156-Bis y 156-Ter para ampliar los plazos para realizar notificaciones no personales, como las efectuadas por buzón tributario, estrados o edictos. Actualmente, la legislación establece un plazo de tres días hábiles para estas notificaciones; sin embargo, la práctica administrativa ha demostrado que los tiempos reales de ejecución pueden ser mayores, por lo que se amplía el plazo de 3 a 20 días hábiles.
- **Restricción temporal de certificado de sello digital para facturar:** Se reforma el artículo 17-H Bis fracción I, para especificar que, en el caso de contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.

Por otra parte, se reforma el artículo 17-H Bis para incluir nuevos supuestos para restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital por parte de los contribuyentes.

Se establece como causal de restricción que los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hayan sido pagados en su totalidad, junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

Adicionalmente, se causará restricción temporal del certificado de sello digital en los siguientes casos:

- La emisión de comprobantes fiscales sin la clave de ingreso correspondiente.
- En materia de hidrocarburos:
 - Sin número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
 - Con número de permiso incorrecto, en caso de no contar con uno.
 - Enajenación de combustibles sin acreditar la importación o adquisición legal de los mismos.

Finalmente, se causará restricción temporal del certificado de sello digital cuando se detecte que los contribuyentes que recibieron comprobantes fiscales falsos en términos del inciso b de la fracción VIII del artículo 49 Bis, no corrigieron su situación fiscal en el plazo establecido.

- **Depuración de Registro Federal de Contribuyentes:** Se reforma el artículo 27 para establecer medidas para depurar el Registro Federal de Contribuyentes, con el objetivo de eliminar registros de contribuyentes inactivos, prevenir la suplantación de identidad y evitar el uso indebido del RFC en actividades ilícitas.

Se podrán suspender actividades de contribuyentes cuando, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligado a hacerlo, no presenten declaraciones, no hayan sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no hayan emitido ni recibido comprobantes fiscales, no hayan presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuenten con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir.

Se podrá cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando se acredite que, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo, no hayan presentado declaraciones, no hayan sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no hayan emitido ni recibido comprobantes fiscales, no hayan presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuenten con créditos fiscales.

Se podrá negar la inscripción a personas morales cuando se detecte que su representante legal, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, se ubique en los supuestos previstos en dicho artículo, entre los cuales se encuentran que tengan créditos fiscales, se encuentren como no localizados, hayan cometido delito fiscal, no hayan desvirtuado la presunción de inexistencia de operaciones o la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de dichos supuestos.

- **Requisitos para la expedición de comprobantes fiscales:** Se adiciona el inciso f) a la fracción V del artículo 29-A con la obligación de consignar en el CFDI el número de permiso vigente otorgado por la Comisión Nacional de Energía tratándose de contribuyentes que enajenen o distribuyan hidrocarburos y petrolíferos.

Por su parte, se adiciona la fracción IX al artículo 29-A para establecer como requisito de los comprobantes fiscales digitales que estos amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales; en caso contrario, se considerarán falsos.

- **Revisión en tiempo real a las plataformas digitales:** Se adiciona el artículo 30-B para establecer la obligación a los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales acceso en línea y tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en caso de incumplimiento se podrá aplicar el bloqueo temporal del servicio digital.
- **Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete:** Se reforma el artículo 48 segundo párrafo para aclarar que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal puede requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

- **Contadores públicos inscritos:** Se reforma el artículo 52, fracción III, tercer párrafo eliminar la obligación específica de los contadores públicos inscritos de informar sobre la comisión de un delito fiscal ante la autoridad fiscal, ya que la denuncia de posibles delitos fiscales corresponde a toda persona conforme al artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **Prácticas indebidas en procedimientos fiscales:** Se adiciona el artículo 115 Ter para imponer una sanción de 3 a 6 años de prisión a quienes, a sabiendas, declaren hechos o datos falsos o presenten documentación falsa o alterada en cualquiera de los procedimientos establecidos en el Código.

Las presentes reformas entrarán en vigor el 01 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el artículo 30-B, el cual entrará en vigor el 01 de abril de 2026.

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

Sin más por el momento

* * * * *

Ciudad de México, 18 de Noviembre de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net.